

DIARIO BALEAR

del martes 28 de Diciembre de 1824.

† Los Santos Inocentes.

ARTICULO DE OFICIO.

Instrucción para el establecimiento, recaudación y administración de los derechos de puertas.

De la naturaleza y establecimiento de los derechos de puertas.

Art. 1.º En subrogación de las rentas provinciales y agregadas y de sus equivalentes la Real Hacienda escigirá derechos de puertas en las capitales de provincia; puertos de mar habilitados y pueblos que lleguen á 30 vecinos.

2.º Los escigirá también en otros pueblos de menor vecindario, si por sus particulares circunstancias conviniere establecer en ellos la administración de los derechos de puertas.

3.º Para llevar á efecto la inmediata anterior disposición, los intendentes y subdelegados principales, de acuerdo con los contadores y administradores, examinarán si en el distrito de las provincias de su cargo hay algún pueblo que se halle en este caso, atendidas las circunstancias de su riqueza y consumos, la de ser de tránsito y tener ferias y mercados de grande contratación, de cuyos hechos resulte que los derechos de puertas han de exceder á lo que produzca la administración ó el encabezamiento de las rentas provinciales; y en caso de considerarlos á propósito para establecer los referidos derechos, lo propondrán á S. M. por conducto de la Dirección general de Rentas, acompañando el expediente en que se justifique la conveniencia de esta medida.

4.º Estarán sujetos á los derechos de puertas los géneros, frutos y efectos que

se introduzcan para la venta y consumo en los pueblos arriba designados, y en la línea ó radio de circunferencia que para evitar fraudes se les señalará, salvo las excepciones que se espresarán mas adelante.

5.º Ningun género, fruto ni efecto pagará mas de una vez los derechos de puertas; pero para evitar la repetición del pago se ha de acreditar con las guías y documentos justificativos haberlos satisfecho.

6.º La cantidad que haya de escigirse se determinará por tarifas arregladas á los precios comunes y respectivos que en cada pueblo tengan los géneros y efectos de venta y consumo, atendiendo, para calcular los derechos, á su valor, necesidad, procedencia, uso ó aplicación, y sin perder de vista los que adeudarían por las contribuciones que se subrogan con ellos, ni el influjo que la escacción puede ejercer sobre la industria y producciones del reino.

7.º Para conciliar los intereses de la Real Hacienda con los de los contribuyentes en la regulación de las cuotas de los derechos, se formarán listas de los precios de los artículos de consumo para cada pueblo, á cuyo fin se creará en las capitales de provincia una junta que corra con este encargo, con el de la demarcación de la línea ó radio de circunferencia á que ha de estenderse el cobro, y con lo demas que se le confie relativamente al establecimiento administrativo de los derechos de puertas.

8.º Esta junta se compondrá del intendente ó subdelegado y del contador y administrador, del R. Obispo, ó del eclesiástico que nombrare, y del procurador

sindico del comun; y sus funciones cesarán luego que concluyan los asuntos indicados.

9.º Para el arreglo de la demarcacion de la línea ó radio de circunferencia tendrá presentes las Reales órdenes de 22 y 26 de Diciembre de 1818, y las prevenciones hechas en su consecuencia por la Direccion general en 15 de Enero de 1819.

10. Los intendentes y subdelegados remitiran las listas de precios y los planos de la demarcacion de la línea ó radio á la Direccion general.

11. Esta, formando clases de los artículos de consumo, fijará á cada una de ellas el tanto por ciento que ha de pagar sobre los precios señalados por las juntas, partiendo de los elementos especificados en el art. 6.º, y concluidas de este modo las tarifas, la Direccion las pasará, juntamente con los planos de demarcacion, ilustrado uno y otro con sus observaciones y con la de la contaduría general de Valores, al Ministerio para la Real aprobacion, sin la cual no podrán establecerse.

12. Por el mismo método se ratificarán y mejorarán las tarifas de los pueblos en donde actualmente se cobran los derechos de puertas en virtud de lo prevenido por Real decreto de 16 de Febrero de este año.

13. Con las especies sujetas á los impuestos de Millones no se hará novedad, y pagarán á la entrada los derechos conocidos con este nombre, los cuales se les figurarán en las tarifas.

14. Los aguardientes y licores del reino pagarán conforme á lo prescrito en el Real decreto constitutivo de esta renta, y se les figurarán en las tarifas los derechos que en él se les señalan.

15. Los géneros estrangeros pagarán por punto general el diez por ciento que desde tiempo antiguo acostumbran á adeudar por las ventas y consumos interiores.

16. En los pueblos que han de tener derechos de puertas cesará la exaccion de las rentas provinciales y agregadas y de las equivalentes en el mismo dia en que principie la de aquellos.

17. Los arbitrios se han de adeudar donde se verifique el consumo y venta de

los artículos, asegurándose su cobro por las mismas reglas que se establecen ó establecieron para el de los derechos Reales, y observándose en cuanto á su origen y legitimidad los artículos 8.º y 9.º y 10 del Real decreto de 26 de Enero de 1818.

18. Para con los géneros y efectos de tránsito se adoptará el medio administrativo del depósito, conciliando con su régimen la espedita circulacion del tráfico, el cobro seguro de los derechos y el uso de la propiedad.

19. Los derechos de puertas se administrarán por cuenta de la Real Hacienda, ó se encabezarán y arrendarán siempre que medie razon de utilidad y beneficio en favor de ella.

20. Con presencia de las circunstancias locales de cada provincia, y aun de cada pueblo, los intendentes y subdelegados principales formarán prontamente la instruccion ó instrucciones particulares que convengan para establecer y administrar con buen éxito los derechos de puertas, sin alterar en lo sustancial la presente.

De los empleados y sus funciones.

21. Los administradores de rentas lo serán de los derechos de puertas, excepto en aquellos pueblos cuyas peculiares circunstancias hagan necesario para ellos un administrador particular.

22. En uno y otro caso serán los gefes inmediatos de la administracion y recaudacion y de sus empleados.

23. Los contadores ó interventores de las Rentas tendrán aneja la intervencion de las operaciones de la recaudacion y administracion de los derechos de puertas.

24. Habrá en cada puerta un fiel, á cuyo cargo estarán el aforo y recaudacion en ella. Se llamará fiel recaudador. Tambien estará á su cargo el orden interior de la oficina.

(Se continuará.) (Gaceta de Madrid.)

====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.

Ancona 8 de Octubre.

Se ha recibido aqui la carta siguiente:
Corfú 27 de Setiembre. «Ha llegado por

los conductos de Itaca, Zante y Cefalonia la noticia conteste de que los griegos celebran con grandes regocijos la destruccion de las escuadras de Constantinopla y de Alejandria. Los griegos han dado ya tres combates á sus enemigos; y despues de haber incendiado, apresado y echado á fondo un centenar de buques de todos tamaños en Rodas, Cos, Boudroum y costas de Caramania, por remate han conseguido quemar la fragata mejor y mas hermosa de Mahemed-Alí. En ella estaban á bordo el hijo de Mahemed-Alí, el almirante Imael Gibraltar y un bajá de nacion francesa, que renunció su religion por hacerse musulman. Cuando estos quisieron libertarse de las llamas arrojándose sobre otros buques, fueron apresados por unas lanchas griegas que en tales casos andan muy listas para hacer prisioneros. En una ocasion como esta apresaron en Samos al sobrino del Bey de Tunez. Los mencionados prisioneros han sido conducidos por los griegos triunfantes á Nápoles de Romania con una fragata, una corbeta y un transporte, en el que han cogido 8 millones de piastras turcas. En la accion de Rodas tomaron tambien 32 transportes pertenecientes á ambas escuadras.

=====

INGLATERRA.

Lóndres 26 de Noviembre.

Segun las cartas que se han recibido de Viena, parece que se trata de reconocer la independendia de los griegos, y que las tres grandes potencias, Inglaterra, Francia y Rusia estan conformes sobre el principio; pero que el Austria se opone en cuanto puede. Creese en Viena, segun estas cartas, que la base del reconocimiento debia ser el pago á la Turquía de un tanto anual, ó á lo menos una cantidad pagada de una vez por los griegos, quienes probablemente aceptarían esta condicion, aunque varias provincias turcas estan á punto de sacudir enteramente el yugo. La intervencion de las Potencias aliadas, dicen, tiene por objeto impedir la total destruccion del imperio turco y dar la independendia á los griegos.

= Ya hemos dicho que el último conse-

jo de Gabinete celebrado en Paris, y que ha dado origen á tantas especulaciones políticas en nuestra capital, no se ocupó sino en discutir el proyecto de ley relativo á la indemnizacion de los emigrados, que los Ministros tienen intencion de presentar á las Cámaras, y juzgamos que la luz de esta ley será enteramente distinta de toda medida relativa á la reduccion del interes de la deuda.

= Es ciertamente muy singular que lord Biron, el cual ha muerto víctima de su entusiasmo por la causa de los griegos, los haya mirado en el principio como poco capaces de la independendia. En una nota del canto primero de *Child Harold's*, publicada en 1809, se espresa asi: «Los griegos jamas serán independendientes, jamas volverán á ser soberanos como lo han sido: ¡y Dios quiera que no lleguen á serlo tampoco! Mas pueden ser vasallos sin ser esclavos. Nuestras colonias no son independendientes; pero son libres y comerciantes: este es el estado que conviene á la Grecia.»

=====

FRANCIA.

Paris 19 de Noviembre.

La sociedad Real de bellas letras acaba de publicar el programa de los premios que ha de distribuir en el año próximo de 1825, y es como sigue:

Premio de poesia. Asunto. *El advenimiento de Carlos x.*

El premio consistirá en una medalla de oro de 1500 francos, que se adjudicará en sesion pública de 12 de Abril de 1825.

El género de poesia que se ha de adoptar queda á arbitrio de los autores. Las composiciones deberán constar de 100 á 200 versos.

El concurso se cierra el 31 de Mayo de 1825.

Premio de elocuencia. Asunto. *Sobre el influjo de la religion cristiana en las instituciones sociales.*

El premio consistirá en una medalla de oro de 1500 francos, que se adjudicará en sesion pública de 30 de Mayo de 1825.

Las composiciones no deben pasar de tres cuartos de hora de lectura.

El concurso se cierra en 15 de Mayo de 1825.

Las composiciones se dirigirán francas de porte al secretario de la sociedad, calle nueva de S. Agustín, núm 17.

Los autores cuidarán de poner alguna señal al frente, y su nombre en papel separado.

Las obras serán juzgadas por una junta de sabios nombrados por el presidente de la sociedad.

(Gaceta de Madrid.)

====

ESPAÑA.

Barcelona 4 de Diciembre.

ANUNCIO.

Para pintarse solas

De arte no han menester las españolas;

Diólas naturaleza

Harta gracia, hermosura y gentileza.

Es indudable que las españolas no necesitan acudir al arte para ser consideradas como modelos de perfecta hermosura. La soltura del talle, la finura de las facciones, la viveza de los ojos, la gracia de las espresiones, y cierto donaire en toda su persona forman un conjunto, que las distingue de las demas mugeres de Europa. Pero el estar dotadas de tan bellas calidades no es un motivo para que dejen de valerse del arte, no para tomar prestada una belleza artificial, que no necesitan, sino para adornar la que les concedió naturaleza. Un cuadro de mano maestra desmerece sin un marco brillante: de la misma manera la hermosura desaliñada no tiene el mérito de la que es acompañada de lindos adornos. En obsequio de ella se inventó el primor y la diversidad de los trages y de los tocados. Vosotras pues, hermosas damas, debeis aprovecharos de los esmeros de la moda y de la industria, que los inventaron; y si para esto necesitais de una guia, podeis acudir al *Petit Courrier des dames*, del cual se publica un número en Paris cada cinco dias con sus correspondientes láminas ó figurines.

Este papel contiene la descripción de los trages de moda en sus continuas variaciones; de la calidad de telas mas usuales; de los sombreros con la forma y gé-

nero de que se componen; del peinado y adornos de la cabeza, con otras noticias peregrinas relativas á los vestidos y galas, como tambien los trages de hombre con sus respectivas estampas; de suerte que este folleto no es solamente útil á los que quieran vestirse y peinarse con gusto, sino tambien á los sastres, á las modistas y á los peluqueros, que aspiren á sobresalir en su oficio, y seguir los trámites de la moda. Para suscribirse se acudirá á Mr. Lardiere, en Cádiz plaza de S. Antonio, núm. 16, el cual entregará seis números cada mes, al precio de seis duros cada trimestre, pagándose adelantados.

(Diario de Barcelona.)

====

Palma 27 de Diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 27 PARA EL 28.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial.—Socios.

====

La comision militar ejecutiva y permanente de estas Islas Baleares, en consejo de guerra celebrado en 22 del corriente mes, para ver y sentenciar la causa seguida por dicha comision contra los paisanos Benito Mayol Ferrerico, Juan Oliver Maneu y Pedro Antonio Soler vecinos de la villa de Soller, acusados de conversacion tenida entre ellos en favor del abolido sistema revolucionario; ha fallado á que los tres acusados sean puestos en libertad, y que los testigos Francisco y Jaime Colom hermanos, sufran dos meses cada uno de prision en las Reales cárceles de esta capital, y que paguen ambos mancomunadamente los gastos de la causa, por las contradicciones que se notan en sus declaraciones, é indicios que prestan las mismas por la falta de veracidad.

====

El 29 del corriente á las 5 de la tarde saldrá balija para Valencia y Barcelona.

====

TEATRO.

Hoy se representará la ópera bufa la *Ceneréntola*.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.